



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

RECIBIDO
12:55 hrs
06 AGO 2019
Con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

**ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES DEL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de Agosto de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

RECIBIDO
13:13 hrs
06 AGO 2019
Lic. Chirinos

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remitimos, iniciativa con proyecto de decreto, por el cual, **se reforman los artículos 76 Párrafos Primero y Segundo, 77 Fracción. II, 79 Fracción I, 106, 158 Segundo Párrafo, 180, 255, 289, 342, 700, 844, 931 Y 970 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 05 de Agosto, de 2019.

**CIUDADANO DIPUTADO CESAR MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto: **POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 77 FRACCIÓN. II, 79 FRACCIÓN I, 106, 158 SEGUNDO PÁRRAFO, 180, 255, 289, 342, 700, 844, 931 Y 970 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, diferentes reformas y adiciones en materia de **desindexación** al salario Mínimo, reformando el inciso a) de la Base segunda del artículo 41; y adicionando los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el mencionado decreto se estableció que la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se debe de utilizar como índice, Base

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

y Medida o referencia para determinar la cantidad en el pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas y el Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

En el artículo cuarto transitorio de nuestra Carta Magna establece que una vez que haya entrado en vigor se debe de tomar como referencia para establecer el método de cálculo que se debe aplicar. Cabe mencionar que la UMA fue creada con el propósito de utilizar al salario mínimo como instrumento de índice.

Pero en el mismo transitorio se estableció que las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Es del conocimiento público que, el uso **del salario mínimo** se extendió a muchas disposiciones legales tanto a nivel federal como local y como era de esperarse, la mayor frecuencia de artículos relacionados con el salario mínimo se registra en las disposiciones hacendarías y laborales, sin embargo, la mayor concentración, se da en las laborales, civiles y penales, en este orden descendente. Estas distribuciones coinciden con los usos más frecuentes del salario mínimo como unidad base.

En México, más de tres cuartas partes de la población obtienen su principal fuente de ingresos del trabajo asalariado, entendiéndose al salario el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social, siendo el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

El salario, es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Se trata de una institución fundamental del derecho del trabajo que representa la base del sustento material de los trabajadores y una aspiración a su dignificación social, personal y familiar.

La Unidad de Medida y Actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.¹

Desde la fecha de referencia, se otorgó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) las facultades como Organismo responsable de medir la inflación, así como establecer el valor de dicha unidad tomando como base la inflación a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Es pues una referencia de tipo económico que va ligada al concepto de inflación, llega para reemplazar al concepto de "Salario Mínimo"; lo anterior en cuanto al cumplimiento de algunas obligaciones de pago de las personas físicas o morales, ya en los juzgados, es común ver que se utilice cuando el juez lanza, por así llamarlo, un apercibimiento respecto al incumplimiento de una obligación.

Este concepto fue aprobado y usado desde el 27 de enero de 2016, con la creación de una de las leyes más pequeñas, ya que solo consta de cinco artículos y nos sirve para pagos de:

- Créditos hipotecarios • Multas • Impuestos • Trámites gubernamentales
- Prestaciones denominadas en veces salario mínimo.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer que para el año 2019, el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diario será de \$ 84.49 pesos, el mensual de \$ 2,568.50, y anualmente será de \$ 30,822.00 pesos,² en ese sentido, al UMA sustituye al Salario Mínimo como referencia para diversos

¹ <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

conceptos como lo son multas, leyes, reglamentos, créditos hipotecarios entre otros.

Por las consideraciones precisadas, resulta necesario armonizar las leyes, y ordenamientos que están a nuestra competencia, y como legisladores tenemos la ineludible responsabilidad de realizar las adecuaciones que, en este caso la constitución nos mandata, pues, en caso de seguir tomando en cuenta el Salario Mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, impactaría en el cumplimiento de diversas obligaciones, créditos, derechos, contribuciones, sanciones administrativas o penales, e incluso estaría vulnerando nuestra propia Constitución Política.

Ángeles Corte (2008) define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica para el Estado diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica.

En esta última dimensión, la armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo puede, y debe, implementar, tanto en el ámbito federal como en el local:

a. Derogación de normas específicas: entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación;

b. Abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra privando de esta forma de vigencia a una ley o cuerpo normativo, de manera completa;

c. La adición de nuevas normas

d. Reformas de normas existentes para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

La armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia nos evitaría, entre otros efectos negativos, la contradicción normativa; la generación de lagunas legislativas; la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; el debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos, así como dificultades para su aplicación y exigibilidad; el fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal y, por último, y tal vez el efecto negativo más grave de no atenderse la armonización legislativa, que es generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado mexicano.³

Si bien sabemos que el salario Mínimo es actualizable y aumenta cada determinado tiempo y condiciones, sin embargo, al aumentar traía un efecto negativo, ya que, nuestra legislación, usaba el salario mínimo como medida, para que las personas cumplieran con obligaciones como pago de impuestos, multas, INFONAVIT o FOVISSSTE entre otras, al aumentar el salario mínimo aumentaban los costos de esas obligaciones.⁴

Con la acertada creación de la UMA, al aumentarse el salario mínimo este ya sólo afectará al sueldo del trabajador y no también al bolsillo de éste; al asignarle cuotas más altas a las obligaciones que hubiere contraído. Recordemos que el salario mínimo vigente en el país, a partir del 1º de Enero de 2019, es de \$ 102.68, esta diferencia de \$18.49 pesos para este año, parece mínima respecto al UMA, sin embargo al multiplicarla x100 o x1000 crean ya un buen margen de ahorro.

Derivado de ese mandato constitucional, en nuestro Estado mediante decreto número 1456, se expidió la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Oaxaca, aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 26 de junio del 2018. Teniendo por objeto establecer la Unidad de Medida y Actualización, como una medida de valor, en sustitución del salario mínimo y del factor de cálculo, para la

³ <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/5.%20armonizacion.pdf>

⁴ <http://univita.edu.mx/2017/11/08/unidad-de-medida-y-actualizacion-uma/>

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

determinación y cálculo de conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes en el Estado de Oaxaca.

En los transitorios segundo y tercero, refiere en primer término que "las referencias que se hagan del salario mínimo o al salario mínimo general de la zona, en las normas locales vigentes, **en tanto no se reformen para contemplar el Factor de Cálculo, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas al Factor de Cálculo**, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley." Y en segundo término, que "los órganos constitucionales autónomos **y demás entidades públicas, deberán tomar las medidas necesarias para sustituir**, en el ámbito de su competencia, las referencias al salario mínimo vigente en el Estado de Oaxaca por el Factor de Cálculo.

No obstante el mandato constitucional federal y al ordenamiento local de referencia, actualmente en diversas leyes, códigos y reglamentos de nuestro estado, aún existen disposiciones jurídicas en las que subsiste la referencia "salarios mínimos" para tasar multas, impuestos, contribuciones y más, por lo que, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, en un ejercicio responsable y dándole la debida atención a la Constitución Federal y a lo mandatado en la Ley de la materia, debe de reformar todo lo que contempla el salario mínimo base, y así evitaremos que se afecten los derechos de los ciudadanos oaxaqueños.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 76.- Los Jueces y Magistrados tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y consideración debidos, sancionando en el acto las faltas que se cometieren con multas que no podrán exceder en los Juzgados de los Alcaldes el importe de diez salarios mínimos , en los de primera instancia del importe de veinticinco salarios	Artículo 76.- Los Jueces y Magistrados tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y consideración debidos, sancionando en el acto las faltas que se cometieren con multas que no podrán exceder en los Juzgados de los Alcaldes el importe de diez Unidades de Medida y Actualización vigente , en los de primera instancia del importe de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

mínimos, y en el Tribunal Superior del importe de cincuenta **salarios mínimos**.

Cuando en este Código se use la expresión "**salario mínimo**", se entenderá como tal el **salario mínimo** vigente en la capital del Estado.

...

Artículo 77.- Son correcciones disciplinarias:

- I. La amonestación;
- II. La multa, de uno a treinta días de **salarios mínimos** vigente en la capital del Estado;
- III. ...

Artículo 79.- Los Jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaz:

- I. La multa hasta el importe de veinticinco **salarios mínimos**, que se duplicará en caso de reincidencia;
- II.- ...

Artículo 106.- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se efectuarán a más tardar al día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando el Juez o la Ley no dispusieran otra cosa. Se impondrá de plano a los infractores de este artículo una multa

veinticinco salarios mínimos, y en el Tribunal Superior del importe de cincuenta **Unidades de Medida y Actualización vigente**.

Cuando en este Código se use la expresión **Unidad de Medida y actualización** se entenderá como tal a la **Unidad de Medida y actualización** vigente.

...

Artículo 77.- Son correcciones disciplinarias:

- I. La amonestación;
- II. La multa, de uno a treinta **Unidades de Medida y Actualización**;
- III. ...

Artículo 79.- Los Jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaz:

- I. La multa hasta el importe de veinticinco **Unidades de Medida y Actualización**, que se duplicará, en caso de reincidencia;
- II.- ...

Artículo 106.- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se efectuarán a más tardar al día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando el Juez o la Ley no dispusieran otra cosa. Se impondrá de plano a los infractores de este artículo una multa



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

que no exceda del importe de diez **salarios mínimos**.

Artículo 158.- El litigante que hubiere optado por uno de los dos medios de promover una incompetencia, no podrá abandonarlo y recurrir al otro, ni tampoco emplearlos sucesivamente.

En el caso de que se declare infundada o improcedente una incompetencia, se aplicará al que la opuso, una sanción pecuniaria de veinticinco a cincuenta **salarios mínimos**, en beneficio del colitigante, siempre que a juicio del Juez, el incidente respectivo fuere promovido para alargar o dilatar el procedimiento.

Artículo 180.- Si se declara improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una multa hasta por el importe de quince **salarios mínimos**, si se trata de un Alcalde, hasta de setenta y cinco **salarios mínimos**, si el recusado fuere el Juez, hasta ciento cincuenta **salarios mínimos** generales, si fuere un Magistrado o de trescientos **salarios mínimos** en caso de recusación de todos los Magistrados de la Sala correspondiente.

Artículo 255.- En el mismo auto en que se decreta la suspensión de la obra, el

que no exceda del importe de diez **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 158.- El litigante que hubiere optado por uno de los dos medios de promover una incompetencia, no podrá abandonarlo y recurrir al otro, ni tampoco emplearlos sucesivamente. En el caso de que se declare infundada o improcedente una incompetencia, se aplicará al que la opuso, una sanción pecuniaria de veinticinco a cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**, en beneficio del colitigante, siempre que a juicio del Juez, el incidente respectivo fuere promovido para alargar o dilatar el procedimiento.

Artículo 180.- Si se declara improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una multa hasta por el importe de quince **Unidades de Medida y Actualización**, si se trata de un Alcalde, hasta de setenta y cinco **Unidades de Medida y Actualización**, si el recusado fuere el Juez, hasta ciento cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**, si fuere un Magistrado o de trescientas **Unidades de Medida y Actualización**, en caso de recusación de todos los Magistrados de la Sala correspondiente.

Artículo 255.- En el mismo auto en que se decreta la suspensión de la obra, el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Juez prevendrá al solicitante que dentro del plazo de tres días promueva su demanda sobre suspensión definitiva y demolición de lo construido; y de no hacerlo, se levantará la suspensión condenándolo al pago de los daños y perjuicios y al de una multa del importe de veinticinco a cien **salarios mínimos**, según la importancia de la obra.

Artículo 289.- El litigante a quien se hubiere concedido plazo extraordinario y no rindiese las pruebas que hubiere propuesto, sin justificar que para ello tuvo impedimento bastante a juicio del Juez, será condenado a pagar a su contraparte la indemnización por los daños y perjuicios causados, así como una multa de cincuenta a cien **salarios mínimos**.

Artículo 342.- El perito tercero en discordia que omitiere presentarse o no rinda su dictamen en los tiempos designados se sancionará con una multa de diez a cincuenta **salarios mínimos** generales y será responsable de los daños causados por su culpa. En el mismo acto el juez designará otro perito tercero en discordia.

Artículo 700.- Si hubiere recurso ordinario contra la resolución

Juez prevendrá al solicitante que dentro del plazo de tres días promueva su demanda sobre suspensión definitiva y demolición de lo construido; y de no hacerlo, se levantará la suspensión condenándolo al pago de los daños y perjuicios y al de una multa del importe de veinticinco a cien **Unidades de Medida y Actualización**, según la importancia de la obra.

Artículo 289.- El litigante a quien se hubiere concedido plazo extraordinario y no rindiese las pruebas que hubiere propuesto, sin justificar que para ello tuvo impedimento bastante a juicio del Juez, será condenado a pagar a su contraparte la indemnización por los daños y perjuicios causados, así como una multa de cincuenta a cien **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 342.- El perito tercero en discordia que omitiere presentarse o no rinda su dictamen en los tiempos designados se sancionará con una multa de diez a cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**, y será responsable de los daños causados por su culpa. En el mismo acto el juez designará otro perito tercero en discordia.

Artículo 700.- Si hubiere recurso ordinario contra la resolución reclamada, la queja será desechada; si



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

reclamada, la queja será desechada; si no estuviere apoyada por hecho cierto o no esté fundada en derecho, será declarada improcedente, en ambos casos la Sala impondrá a la parte quejosa una multa que no exceda del importe de veinticinco **salarios mínimos** generales.

Artículo 844.- El juez pondrá a disposición del partidor los autos y bajo inventario los papeles y documentos relativos al caudal para que proceda a la partición, señalándole un plazo que nunca excederá de treinta días para que presente el proyecto partitorio, bajo el apercibimiento de ser separado de plano de su encargo y de multa de cinco a diez **salarios mínimos**.

Artículo 931.- Los Alcaldes, en los negocios de su competencia, o sean aquellos cuyo interés no exceda del importe de 50 **salarios mínimos generales diarios, vigente en la Zona Centro del Estado de Oaxaca**, en el momento de presentación de la demanda, procederán con sujeción a las disposiciones especiales de este título, y en lo no previsto observarán las reglas generales y disposiciones de este Código para el juicio ordinario.

Artículo 970.- Si por cualquier circunstancia la audiencia no pueda

no estuviere apoyada por hecho cierto o no esté fundada en derecho, será declarada improcedente, en ambos casos la Sala impondrá a la parte quejosa una multa que no exceda del importe de veinticinco **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 844.- El juez pondrá a disposición del partidor los autos y bajo inventario los papeles y documentos relativos al caudal para que proceda a la partición, señalándole un plazo que nunca excederá de treinta días para que presente el proyecto partitorio, bajo el apercibimiento de ser separado de plano de su encargo y de multa de cinco a diez **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 931.- Los Alcaldes, en los negocios de su competencia, o sean aquellos cuyo interés no exceda del importe de 50 **Unidades de Medida y Actualización**, en el momento de presentación de la demanda, procederán con sujeción a las disposiciones especiales de este título, y en lo no previsto observarán las reglas generales y disposiciones de este Código para el juicio ordinario.

Artículo 970.- Si por cualquier circunstancia la audiencia no pueda celebrarse, ésta se verificará dentro de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

celebrarse, ésta se verificará dentro de los ocho días siguientes. Las partes deberán presentar a sus testigos y peritos, de manifestar bajo protesta de decir verdad no estar en aptitud de hacerlo, se impondrá al Actuario de Juzgado la obligación de citar a los primeros y de hacer saber su cargo a los segundos, citándolos asimismo, para la audiencia respectiva, en la que deberán rendir su dictamen. Dicha citación se hará con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas, de no comparecer el testigo o el perito sin causa justificada y el promovente de la prueba, de imponerle una multa hasta de cincuenta salarios mínimos en caso de comprobarse que se solicitó la prueba con el propósito de retardar el procedimiento, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad resultante, las partes en caso de que se ofrezca la prueba confesional, deberán ser citadas con apercibimiento de ser declaradas confesas de las posiciones que se les articulen y sean calificadas de legales, a menos que acrediten justa causa para no asistir.	los ocho días siguientes. Las partes deberán presentar a sus testigos y peritos, de manifestar bajo protesta de decir verdad no estar en aptitud de hacerlo, se impondrá al Actuario de Juzgado la obligación de citar a los primeros y de hacer saber su cargo a los segundos, citándolos asimismo, para la audiencia respectiva, en la que deberán rendir su dictamen. Dicha citación se hará con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas, de no comparecer el testigo o el perito sin causa justificada y el promovente de la prueba, de imponerle una multa hasta de cincuenta Unidades de Medida y Actualización, en caso de comprobarse que se solicitó la prueba con el propósito de retardar el procedimiento, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad resultante, las partes en caso de que se ofrezca la prueba confesional, deberán ser citadas con apercibimiento de ser declaradas confesas de las posiciones que se les articulen y sean calificadas de legales, a menos que acrediten justa causa para no asistir.
---	---

Como es de observarse, de una revisión exhaustiva realizada al **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE OAXACA**, se ha detectado en el articulado que lo compone, que aún se sigue haciendo mención del Salario Minino para tasar las multas, tales son los casos de los artículos mencionados en el cuadro anterior. Por lo cual, consideramos necesario y oportuno, proponer la

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

reforma a las disposiciones legales citadas en el **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE OAXACA**, para armonizar completamente las mismas, con el objeto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 77 FRACCIÓN. II, 79 FRACCIÓN I, 106, 158 SEGUNDO PÁRRAFO, 180, 255, 289, 342, 700, 844, 931 Y 970 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 76.- Los Jueces y Magistrados tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y consideración debidos, sancionando en el acto las faltas que se cometieren con multas que no podrán exceder en los Juzgados de los Alcaldes el importe de diez **Unidades de Medida y Actualización vigente**, en los de primera instancia del importe de veinticinco salarios mínimos, y en el Tribunal Superior del importe de cincuenta **Unidades de Medida y Actualización vigente**.

Cuando en este Código se use la expresión **Unidad de Medida y actualización** se entenderá como tal **a la Unidad de Medida y actualización vigente**.

...

Artículo 77.- Son correcciones disciplinarias:

- I. La amonestación;
- II. La multa, de uno a treinta **Unidades de Medida y Actualización**;
- III. ...

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Artículo 79.- Los Jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaz:

I. La multa hasta el importe de veinticinco **Unidades de Medida y Actualización**, que se duplicará, en caso de reincidencia;

II.- ...

Artículo 106.- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se efectuarán a más tardar al día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando el Juez o la Ley no dispusieran otra cosa. Se impondrá de plano a los infractores de este artículo una multa que no exceda del importe de diez **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 158.- ...

En el caso de que se declare infundada o improcedente una incompetencia, se aplicará al que la opuso, una sanción pecuniaria de veinticinco a cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**, en beneficio del colitigante, siempre que a juicio del Juez, el incidente respectivo fuere promovido para alargar o dilatar el procedimiento.

Artículo 180.- Si se declara improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una multa hasta por el importe de quince **Unidades de Medida y Actualización**, si se trata de un Alcalde, hasta de setenta y cinco **Unidades de Medida y Actualización**, si el recusado fuere el Juez, hasta ciento cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**, si fuere un Magistrado o de trescientas **Unidades de Medida y Actualización**, en caso de recusación de todos los Magistrados de la Sala correspondiente.

Artículo 255.- En el mismo auto en que se decrete la suspensión de la obra, el Juez prevendrá al solicitante que dentro del plazo de tres días promueva su demanda sobre suspensión definitiva y demolición de lo construido; y de no hacerlo, se levantará la suspensión condenándolo al pago de los daños y perjuicios y al de

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

una multa del importe de veinticinco a cien **Unidades de Medida y Actualización**, según la importancia de la obra.

Artículo 289.- El litigante a quien se hubiere concedido plazo extraordinario y no rindiere las pruebas que hubiere propuesto, sin justificar que para ello tuvo impedimento bastante a juicio del Juez, será condenado a pagar a su contraparte la indemnización por los daños y perjuicios causados, así como una multa de cincuenta a cien **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 342.- El perito tercero en discordia que omitiere presentarse o no rinda su dictamen en los tiempos designados se sancionará con una multa de diez a cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**, y será responsable de los daños causados por su culpa. En el mismo acto el juez designará otro perito tercero en discordia.

Artículo 700.- Si hubiere recurso ordinario contra la resolución reclamada, la queja será desechada; si no estuviere apoyada por hecho cierto o no esté fundada en derecho, será declarada improcedente, en ambos casos la Sala impondrá a la parte quejosa una multa que no exceda del importe de veinticinco **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 844.- El juez pondrá a disposición del partidor los autos y bajo inventario los papeles y documentos relativos al caudal para que proceda a la partición, señalándole un plazo que nunca excederá de treinta días para que presente el proyecto partitorio, bajo el apercibimiento de ser separado de plano de su encargo y de multa de cinco a diez **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 931.- Los Alcaldes, en los negocios de su competencia, o sean aquellos cuyo interés no exceda del importe de 50 **Unidades de Medida y Actualización**, en el momento de presentación de la demanda, procederán con sujeción a las disposiciones especiales de este título, y en lo no previsto observarán las reglas generales y disposiciones de este Código para el juicio ordinario.

Artículo 970.- Si por cualquier circunstancia la audiencia no pueda celebrarse, ésta se verificará dentro de los ocho días siguientes. Las partes deberán presentar

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

a sus testigos y peritos, de manifestar bajo protesta de decir verdad no estar en aptitud de hacerlo, se impondrá al Actuario de Juzgado la obligación de citar a los primeros y de hacer saber su cargo a los segundos, citándolos asimismo, para la audiencia respectiva, en la que deberán rendir su dictamen. Dicha citación se hará con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas, de no comparecer el testigo o el perito sin causa justificada y el promovente de la prueba, de imponerle una multa hasta de cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**, en caso de comprobarse que se solicitó la prueba con el propósito de retardar el procedimiento, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad resultante, las partes en caso de que se ofrezca la prueba confesional, deberán ser citadas con apercibimiento de ser declaradas confesas de las posiciones que se les articulen y sean calificadas de legales, a menos que acrediten justa causa para no asistir.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.